

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de enero  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00079  
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **DURMAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el N.I.T., 800.033.159-6, domiciliada en Madrid (Cundinamarca) contra **SOCIEDAD DE DERECHO PRIVADO OCHO SOLUCIONES SAS.**, identificada con el NIT: 901.152.587-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora Carmen Judith Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'079.836, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y contra la señora **CARMEN JUDITH MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'079.836, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare 30

1.-) Por la suma de Cincuenta Y Cinco Millones Cuarenta Y Seis Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/cte. (\$55'046.384,°)correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

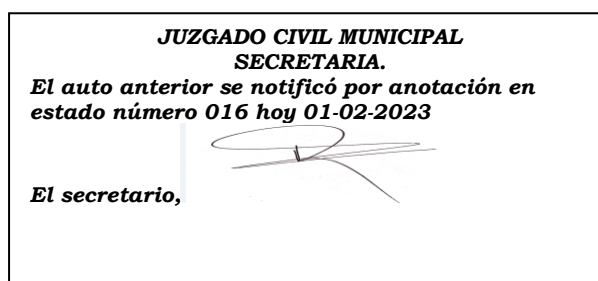
*Reconocer personería en este asunto a la sociedad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado Paola Viviana Giraldo Aponte como profesionales del derecho inscritos en la sociedad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S. tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edbb80dc559f9b14087a6cbf871ac92c1b7ad3698b57e2935d95dda1f53df66**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.